



ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY 21.389 CREA  
**REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES  
DE PENSIONES DE ALIMENTOS**  
Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES



El 18 de noviembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.389, que tiene por objetivo modificar diversas normativas relacionadas con el cobro de pensiones alimenticias adeudadas, esta **ley entra en vigor el día 18 de noviembre de 2022** (un año después de su publicación), dentro de las modificaciones a distintos cuerpos legales, crea un registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. A continuación, comentaremos los aspectos más relevantes de esta nueva normativa.



### I. Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos:

Se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDP), cuyo objetivo es articular diversas medidas legales a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos; el registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta. El funcionamiento y la administración estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, los aspectos técnicos y la operatividad de su implementación será regulado por un reglamento que será desarrollado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



### II. Contenido del Registro:

El Registro (RNDP) dará cuenta de la inscripción de las personas que reúnan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos (provisorios o definitivos) fijados o aprobados por resolución judicial que **cause ejecutoria** ("son aquellas que pueden cumplirse una vez dictadas, no obstante, los recursos pendientes).
- b) Que adeuden, total o parcialmente, al menos 3 mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o 5 discontinuos.



### III. Personas con interés legítimo en la consulta:

La ley se ha ocupado en definir quienes son las personas que podrán acceder a la información, en ese sentido ha establecido que tienen un interés legítimo en la consulta:

- a) El deudor de alimentos.
- b) Su alimentario.
- c) El representante legal del alimentario.
- d) Los Tribunales con competencia en asuntos de familia.
- e) Las personas o entidades obligadas a consultar el registro (RNDP).

Las personas o entidades con interés legítimo podrán acceder en línea al Registro y obtener en forma gratuita la certificación si la persona consultada tiene inscripciones vigentes en el Registro en calidad de deudor de alimentos. En caso de existir una inscripción vigente, la certificación individualizará al deudor de alimentos, indicar el número de alimentarios afectados, el monto actualizado de la deuda y la cantidad de cuotas adeudadas, la identificación del Tribunal que aprobó o fijó la pensión y los datos de la cuenta dispuesta para realizar el pago, si la consulta es realizada por el alimentario o su representante legal se podrá optar a que, la certificación, incluya referencia a dicho alimentario individualizándolo.



### IV. Inscripción en el Registro:

Mensualmente el Tribunal competente ( de oficio o petición de parte) una vez practicadas la liquidaciones correspondientes, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación, inscribir al alimentante moroso, la resolución deberá individualizar en forma completa a la persona que registre deudas derivadas de pensiones de alimentos, señalando los alimentarios, número de cuotas adeudadas, monto adeudado resultante de la liquidación y datos de la cuenta dispuesta para realizar el pago.



### V. Cancelación de la inscripción en el Registro (RNDP):

La cancelación será dispuesta de oficio por orden judicial y comunicada al Servicio de Registro Civil e Identificación, tan pronto se acredite por el deudor alimentante el pago íntegro de los alimentos adeudados o se adopte un acuerdo de pago, serio y suficiente que sea aprobado por el Tribunal competente por resolución firme o ejecutoriada.





## VI. Acuerdo de pago serio y suficiente:

El alimentante que no tuviere bienes suficientes para el pago de las pensiones adeudadas podrá proponer al Tribunal un acuerdo de pago serio y suficiente (se entenderá que es el acuerdo serio si da cuenta de las circunstancias y garantías objetivas que hagan verosímil proyectar su cumplimiento íntegro y oportuno; se entenderá por suficiente si permite solucionar íntegramente la deuda en el menor plazo posible).



## VII. Retención en las operaciones de crédito de dinero:

La ley establece que todo proveedor de servicios financieros que al celebrar con una persona natural una operación de crédito de dinero que entregue o se obligue a entregar una suma igual o superior a 50 UF para que sea restituida en cuotas (a excepción de productos financieros con créditos disponibles o créditos rotativos) estará obligado a consultar en el Registro, si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. Si el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro (RNDP) el proveedor del servicio estará obligado a retener el **50% del crédito** o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria del Registro. El conservador de bienes raíces previo a la inscripción de la hipoteca (que tiene por finalidad garantizar el crédito otorgado) deberá requerir a quien solicita la inscripción que acredite que la persona a la que se le asignan el crédito no figura en el Registro (RNDP).



## VIII. Retención de la devolución de impuestos a la renta:

En el mes de marzo de cada año al Tesorería General de la República, antes del pago de la devolución anual de impuestos a la renta, deberá consultar el Registro si el contribuyente aparece inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos, si el deudor tiene inscripción vigente la Tesorería General de la República **deberá retener la devolución**, con preferencia a otro tipo de deudas, una suma equivalente al monto de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro (si el monto a devolver es inferior a la deuda la retención será del total de la devolución).



## IX. Del pasaporte:

Para dar curso a la tramitación de un pasaporte, al momento de la petición, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá consultar si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro (RNDP), en el evento de aparecer con inscripción vigente, el Servicio de Registro Civil e Identificación **rechazará** la solicitud, sin más trámite.





## X. De la licencia de conducir:

La Municipalidad competente para otorgar una licencia de conducir o su duplicado, deberá consultar si el solicitante tiene inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, si aparece con inscripción vigente lo informará al solicitante y **no dará curso a la solicitud**.



## XI. De los directores y gerentes generales de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil.

Cuando un gerente general o director de una sociedad anónima abierta con transacción bursátil tenga una inscripción vigente en el Registro (RNDP) de carácter de deudor de alimentos, la sociedad respectiva deberá retener el sueldo del director o del gerente general, el equivalente al 50% de su sueldo o el monto total de los alimentos adeudados, si este fuese menor y pagar directamente esos montos al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro.



## XII. Retención del empleador:

Las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia por un trabajador dependiente, o que reciba una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, establecerán como modalidad de pago la retención por parte del empleador o la entidad pagadora de las pensiones. Si se tratare de un trabajador independiente, sujeto a contrato de honorarios, el Tribunal establecerá la retención de sus honorarios. La resolución que se refiere a las retenciones señaladas se notificará a quien deba pagar al alimentante su remuneración, pensión o cualquier otra prestación en dinero, a fin de que retenga y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario, a su representante legal o persona a cuyo cuidado esté.

## CONTÁCTENOS

### MARCELO DONATUCCI

MANAGING PARTNER  
mdonatucci@bdo.cl

### CAROLINA CASANOVA

GERENTE PAYROLL BSO  
carolina.casanova@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2022 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

